

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Radicado número **CE-22278-2021** del 22 de diciembre de 2021, la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S**, con Nit 900.437.537-4, a través de su representante legal por el señor **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.970.454, quien a su vez es la Representante Legal de la **PARCELACION MONTEMADERO P.H.** solicitó ante La Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, Para la construcción del pozo abastecimiento, en beneficio de la PARCELACION MONTEMADERO P.H.

La solicitud de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de recursos naturales de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S**, con Nit 900.437.537-4, a través de su representante legal por el señor **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.970.454, Para la construcción del pozo abastecimiento. En beneficio de la PARCELACION MONTEMADERO P.H.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con Radicado **CE-22278-2021** del 22 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 7 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **053760226268**
Proyectó: Judicante/Bryan Sanchez
Reviso: Abogada / Ana María Arbeláez
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Prospección Y Exploración de Aguas Subterráneas - Nuevo
Fecha: 23/12/2021